



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.427

"SALVI, JUAN GREGORIO S/
QUEJA EN CAUSA N° 77.691
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.427-Q, caratulada:
"Salvi, Juan Gregorio s/ Queja en causa n° 77.691 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la presentación realizada por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 23 de febrero de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa técnica de Juan Gregorio Salvi (v. fs. 1/3 vta.).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Osvaldo Adrián Verdi, articuló queja (v. fs. 1/3 vta.).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja allí prevista debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos

///

exigidos por dicha norma en tanto no adjuntó ninguna de las copias que allí se establecen. En efecto, no sólo omitió acompañar las respectivas notificaciones del auto adverso a las partes a los fines de evaluar la tempestividad de la presente, sino que tampoco trajo copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido ni del auto denegatorio del mismo.

Ello impide analizar la admisibilidad de la vía de hecho intentada (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.815, resol. de 17-VIII-2016; P. 128.844, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.661, resol. de 11-IV-2018; P. 130.155, resol. de 21-VI-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; P. 130.575, resol. de 21-XI-2018; P. 131.011, resol. de 13-III-2019; P. 129.997, resol. de 13-III-2019; P. 130.826, resol. de 17-IV-2019; P. 130.920, resol. de 22-V-2019; P. 131.336, resol. de 29-V-2019; P. 131.271, resol. de 5-VI-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor de Juan Gregorio Salvi (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Osvaldo Adrián Verdi ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.427

DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1565